

S/REF.

N/REF: 2020-330-1359

FECHA (fecha de firma)

Federación Andaluza de Vela

## CONSULTA SOBRE HORARIOS PARA LA NAVEGACIÓN DEPORTIVA DE LAS EMBARCACIONES DE VELA LIGERA.

Se ha recibido la consulta del asunto en fecha de 14 de mayo sobre los horarios para la práctica de la navegación deportiva de las embarcaciones denominadas como "vela ligera".

En primer lugar, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, establece unos horarios prefijados y periodicidad para la práctica del deporte por personas federadas: dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia.

Las embarcaciones a vela, como subtipo de embarcaciones de recreo, no tienen limitación alguna en relación a la navegación nocturna que la disposición de las correspondientes luces de navegación reglamentarias que le sean aplicables, siempre y cuando, no haya una limitación del título del patrón o de otros límites de la embarcación.

En conexión con lo anterior el Real Decreto 875/2014 establece que la vela ligera hasta los seis metros de eslora puede ser gobernada por persona carente de titulación siempre y cuando esa actividad se realice con luz diurna, es decir entre el orto y el ocaso del sol

Por tanto, desde el punto de vista de las competencias de la Capitanía Marítima se informa lo siguiente:

Según la franca de horarios establecidos en la Orden SND/288/2020 para la práctica de la navegación deportiva de embarcaciones de vela ligera está permitida desde el orto del sol hasta las 1000 horas y desde las 2000 horas hasta el ocaso del sol.

El Capitán Marítimo

José Aranda Vasserot

FIRMA ELECTRÓNICA

